



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A.**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla,

G.A

27 MAYO 2019

E - 0 03 2 14

**SAMIR AMIN DAEZ**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**GRANJA AVÍCOLA MARIA BONITA**  
**CARRERA 56 N° 80-131, APTO 17**  
**BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Ref: Auto No.

00000894

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 – 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

EXP. . 0527-288

Proyectó: Acalia Pérez Fonseca. Contratista. - Odair Mejía. Supervisó

Calle 66 N° 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



427/5/19 P9 42  
#5  
12-4-

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000894 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD HAKKAZAM S.A.S- GRANJA AVICOLA MARIA BONITA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GALAPA”**

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto 50 del 16 de enero del 2018, y

**CONSIDERANDO**

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A., realiza visitas de seguimiento a diferentes empresas, centros educativos, entre otros que se encuentren dentro de su jurisdicción, con el fin de verificar que en las actividades que ahí se desarrollan se implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y que estén al día con los requerimientos hechos por la autoridad ambiental.

En virtud de lo anterior, un grupo de profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-C.R.A., procedió a realizar una revisión exhausta al expediente N° 0527 – 288, perteneciente a la Granja Avícola María Bonita de Galapa – Atlántico, esto, con la finalidad de determinar el cumplimiento de los requerimientos realizados por esta Corporación a través del seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades. De dicha inspección técnica, se desprende el Informe Técnico N° 000045 del 22 de enero de 2019, en el que se consignaron los siguientes aspectos relevantes:

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:”**

*De acuerdo con la información contenida en el expediente No. 0527-288, la Granja Avícola María Bonita está dedicada a la cría, levante y engorde de pollos para consumo humano.*

**CONCLUSIONES:**

En virtud de la revisión del expediente No. 0527-288, correspondiente a la Sociedad Hakkazan S.A.S - Granja Avícola María Bonita, se concluye lo siguiente:

- El Representante Legal de la Sociedad HAKKAZAM S.A.S. - Granja Avícola María Bonita, no ha entregado a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, la certificación de la empresa encargada en dar disposición final a los envases de vidrio y plástico que han contenido vacunas biológicas, agroquímicas, insecticida, etc, la cual fue solicitada mediante auto N° 1770 de 30 de diciembre de 2015.

En este sentido y teniendo en cuenta el contenido del Concepto técnico de la referencia, la Oficina de instrumentos Regulatorios de esta Corporación, considera pertinente realizar, a la Granja Avícola María Bonita ubicada en el Municipio de Galapa – Atlántico unos requerimientos basados en los siguientes conceptos legales:

La Constitución Política de Colombia contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causado”*

Que el artículo 23 de Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica. Las Corporaciones

*Japoca*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000894 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD HAKKAZAN S.A.S- GRANJA AVICOLA MARIA BONITA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GALAPA”**

La Constitución Política de Colombia contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*

Que el artículo 23 de Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica. *Las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “encargado por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Medio Ambiente”.*

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que *“tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyecto sobre medio ambiente y recursos naturales, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su administración, manejo y aprovechamiento, con forme a las obligaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“ Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones, y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento, o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”.*

Que el Artículo 1.2.5.1.1 del Decreto 1076 de 26 de mayo del 2015 establece: *Naturaleza jurídica. Las corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo Sostenible son entes corporativos carácter público, creados por la ley, integrados por las que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

Que el Artículo 2.2.6.1.3.1. Del Decreto 1076 de 2015 establece las Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;

*Jaco*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000894 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD HAKKAZAN S.A.S- GRANJA AVICOLA MARIA BONITA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GALAPA"

- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente TÍTULO sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. (...).

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), considera pertinente realizar unos Requerimientos a la Sociedad Hakkazan S.A.S., de Galapa - Atlántico, a fin de que se le dé cumplimiento a lo establecido en el Concepto Técnico N° 000045 del 22 de enero 2019, emitido por la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.

En mérito de lo anterior se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la sociedad Hakkazan S.A.S., Granja Avícola María Bonita, identificada con NIT: 900.532.030-9, representada legalmente por el señor Samir Amin Daez, para que en un término no mayor a treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

- a) Deberá enviar con destino a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, una certificación de la empresa encargada de la recolección, transporte y disposición final de los envases que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. La certificación debe especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente, el tratamiento realizado, y el lugar de disposición final.

*Galapa*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000894 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD HAKKAZAN S.A.S- GRANJA AVICOLA MARIA BONITA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GALAPA”

b) Enviar en un término de 30 días, copias de las facturas de compra del agua.

**SEGUNDO:** El Informe Técnico N° 000045 del 22 de enero de 2019, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

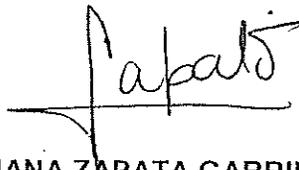
**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

**27 MAYO 2019**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

I.T. N° 00045 del 22-01-19

Exp. 0427-88

Proyectó: Acalia Pérez- Odair Mejía Mendoza- supervisor

Revisó: Liliana Zapata Garrido – Subdirectora de Gestión Ambiental